



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2027 I 02/12/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 122.
Normas mínimas sobre controles
internos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir las disposiciones generales sobre controles internos, difundidas mediante la Comunicación "A" 1942 e incluidas en las "Normas Contables para las Entidades Financieras", por las que figuran en anexo."

Con respecto a la anterior versión, se han adecuado las disposiciones vinculadas con la presentación de informes, su frecuencia y plazo y con la información a enviar al Banco Central sobre los responsables del control interno.

Les destacamos que dicha normativa ha sido concebida de manera que las entidades cuenten con un alto grado de flexibilidad para estructurar los sistemas de control interno, en sus distintos aspectos. Es decir que se pretende brindar un marco de referencia para la ejecución de esa tarea que deberá ser llevada a cabo de acuerdo con los criterios técnicos vigentes en cada campo de análisis.

En ese sentido, se estima que las entidades, aun cuando todavía no cuenten con un servicio de auditoria debidamente organizado, deberán ajustarse a las disposiciones transcritas a más tardar en enero de 1993.

También se admite, en el caso de entidades con sistemas de auditoria ya implementados, que las exigencias de planificación e informes se verifiquen a partir del comienzo de un nuevo ejercicio económico, continuando con el régimen que vienen utilizando hasta concluir el ejercicio en curso, en la medida que no resten más de seis meses para ello. Asimismo, podrán efectuarse planificaciones que coincidan o no con el ejercicio económico -aunque la simultaneidad es lo mas recomendable-, sin perjuicio de que para observar lo indicado precedentemente, dichos planes puedan referirse a periodos inferiores al año.

Finalmente, les señalamos que la información sobre la o las personas responsables en esta materia, deberá encontrarse

en poder de esta Institución a más tardar a fin del corriente mes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO: 3 hojas

| | |
|-------------------------|-----------------------------|
| Alfredo A. Besio | Martha L. Blanco |
| Supervisor de Normas | Subgerente General |
| Monetarias y Cambiarias | Area de Estudios Económicos |

+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 2a I Fecha: I Comunicación "A" 2027I Página: I
I I 2.12.92 I CONAU - 1 - 122 I 1 de 3 I
+-----+-----+-----+-----+

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CONTROLES INTERNOS

Las entidades financieras deberán desarrollar y documentar adecuados procedimientos administrativos y contables para el

procesamiento y control de las transacciones que realicen. Se utilizará en ellos el idioma castellano.

Queda librado al criterio de las entidades la forma en que se configurará la documentación, la que podrá hacerse a través de manuales narrativos o instrucciones, mediante la utilización de cursogramas o flujogramas, o de otra forma que permita apreciar claramente el proceso seguido, con especial énfasis en los controles existentes, y los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en el flujo y control de las transacciones.

Se requiere especialmente que la documentación mencionada especifique claramente las técnicas establecidas por las entidades para asegurar un adecuado control interno sobre las transacciones efectuadas y su registración contable, las que deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

Se entiende por técnicas de control interno a aquellos mecanismos y normas de procedimiento existentes en los sistemas destinados a la prevención y/o detección de errores e irregularidades.

Asimismo, dicha documentación deberá contener un organigrama de la entidad, con indicación de los grados de responsabilidad a nivel de funcionarios, respecto de la autorización de operaciones y los correspondientes registros de firmas de ellos.

La documentación mencionada deberá mantenerse razonablemente actualizada y podrá ser solicitada en cualquier momento por el Banco Central de la República Argentina.

Teniendo en cuenta la dimensión de la entidad, en función de la cantidad de casas con que cuente y la complejidad de las operaciones que realice, el directorio, el consejo de administración o la máxima autoridad local designará a las personas encargadas de evaluar el control interno.

+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 2a I Fecha: I Comunicación "A" 2027I Página: I
I I 2.12.92 I CONAU - 1 - 122 I 2 de 3 I
+-----+-----+-----+-----+

Cuando no se trate de directores, autoridades equivalentes o auditores externos, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, dicha función deberá ser ejercida por personal en relación de dependencia con la entidad y de independencia con las áreas operativas que conforman la estructura organizativa de la entidad.

Las personas designadas para evaluar el control interno elaborarán un plan de trabajo anual, el que deberá ser aprobado por el directorio, el consejo de administración o la máxima autoridad local y transcrito en el libro de actas correspondiente.

Dicho plan contendrá como mínimo, la descripción de los procedimientos y técnicas de auditoría que desarrollará durante el ejercicio, su alcance y frecuencia de realización.

Dentro de cada ejercicio deberán ser auditadas todas las casas y/o sectores de la entidad ubicados en el país y en el exterior con la frecuencia y grado de análisis que se determine en razón del volumen operativo de cada uno de ellos y del seguimiento que deba realizarse respecto de las observaciones efectuadas.

Como consecuencia del trabajo realizado, las personas designadas para evaluar el control interno elaborarán informes según las modalidades que se estimen convenientes y que, por lo tanto, podrán reflejar aspectos parciales de la tarea de control.

Los responsables deberán remitir bimestralmente al máximo órgano de dirección de la entidad, sin perjuicio de poner en su conocimiento inmediato las situaciones que así lo justifiquen, un informe en el que conste -al menos sobre los aspectos no considerados en forma parcial- una reseña de los controles efectuados durante el periodo en función del plan de trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, con indicación de las casas de la entidad donde se han realizado.

Dicho informe, de carácter global y resumido en el que, en su caso, se hará mención a los informes parciales elaborados en el periodo, deberá ser transcrito en libros de actas habilitados al efecto por la entidad, en tanto que los informes parciales deberán conservarse como anexo a esos libros, a cuyo efecto serán encuadernados y foliados según el procedimiento que se estime conveniente. Las actas serán firmadas por el responsable de mayor jerarquía del personal designado y se someterán a consideración del directorio.

+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 2a I Fecha: I Comunicación "A" 2027I Página: I
I I 2.12.92 I CONAU - 1 - 122 I 3 de 3 I
+-----+-----+-----+-----+

El plazo para la presentación de los informes a la máxima autoridad de dirección será de 25 días corridos, contados a partir del primer día del mes siguiente al bimestre al que corresponda la información.

Las entidades deberán enviar a este Banco Central, mediante nota, los datos personales y antecedentes laborales de la o las personas que tendrán a su cargo la evaluación del control interno, aspecto que determinará la entidad a su criterio según la atribución de responsabilidades que formule, teniendo en cuenta el concepto de que, en su caso, solo podrá comprender a los niveles más elevados. Asimismo, las entidades deberán comunicar a esta Institución las remociones o renunciaciones que se produzcan dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando -en el primer caso- las causas que dieron lugar a la medida.

Los eventuales desvíos que se constaten en la actuación del personal designado para la evaluación del control interno, lo hará pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la

Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al directorio, el consejo de administración o la máxima autoridad local.

El Banco Central de la República Argentina verificará periódicamente el cumplimiento de las presentes disposiciones generales sobre controles internos. A tales efectos, podrá requerir los papeles de trabajo que respaldan el informe transcrito en el libro de actas pertinente, los que deberán ser conservados, por la entidad, durante 6 años como mínimo.

paginar